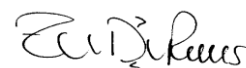


INFORME SECRETARIAL: Girardot, dos (02) de noviembre de 2021. Ingresa al despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BRAYAN ANDRES ROMERO HERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2021-00145-00

Revisado el medio de control de la referencia, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer el asunto, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 156 de la Ley 1437 del 2011- CPACA, establece las reglas para la competencia por razón de territorio, a saber:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)

Para el caso de marras, se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo N° 2012305003695413 del 26 de marzo de 2021, acta No 0368 de fecha 11 de febrero de 2021 y la OAP No. 11145 del 01 de marzo de 2021 proferidos por el Ministerio de Defensa y como consecuencia de lo anterior, se actualice, califique y evalúe el folio de vida del demandante y se ascienda al grado de cabo segundo.

Una vez revisado el expediente, se advierte que en anexo 08 del expediente digital reposa constancia del último lugar donde presta sus servicios el Cabo Segundo BRAYAN ANDRES ROMERO HERNANDEZ en el cual consta que actualmente es orgánico del Batallón de Acción Directa y Reconocimiento No. 1 ubicado en la Macarena-Meta.

La norma transcrita y los anteriores presupuestos fácticos permiten establecer, que éste Despacho carece de competencia territorial para conocer el presente libelo, pues el último lugar donde labora el Cabo Segundo BRAYAN ANDRES ROMERO HERNANDEZ es en Macarena-Meta, razón por la cual consideramos que la autoridad judicial competente para asumir el estudio del presente medio de control son los Juzgados Administrativos de Villavicencio - Reparto, por lo que se ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que éste Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el presente proceso a los Juzgados Administrativos de Villavicencio - Reparto, de conformidad con las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Por Secretaría, déjense las anotaciones y constancias que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Gloria Leticia Urrego Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
03
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb286ddd89f1e52e26f508faf213824491aca618a33f1fc921659f3224ba3a5**

Documento generado en 02/12/2021 10:42:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>